



Secretaría de Hacienda

Gobernación del Quindío



S.H.D.F. 52.112.00-00105

GOBERNACION DEL QUINDÍO
Correspondencia Despachada

Vigencia: 2021 - Número de Radicación: D-809
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD
Fecha de Radicación: 03/02/2021-08:37 AM
Persona o entidad destinataria: LUZ MARINA ESCOBAR
CARDONA-(ARMENIA)
Tipo de envío: Personal
Radicator: DIANA LORENA RODRIGUEZ HERNANDEZ -
ARCHIVO CENTRAL

Armenia Quindío, 02 de febrero de 2021

Doctora:

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA

Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Circasia

J02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a la solicitud de aplicación medida de embargo al señor WILMAR ANDRÉS YARA SIERRA, identificado con CC. 4.408.846 de acuerdo al oficio N°033 de fecha 20 de enero de 2021 allegado el 1 de febrero de 2021, de acuerdo al radicado R-723, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Circasia.

Tramite: (Finalizado)

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito informar que, una vez consultado el Aplicativo PCT Enterprise, con el fin de que en la vigencia 2021 se evidencia que el señor WILMAR ANDRÉS YARA SIERRA, identificado con CC. 4.408.846, no cuenta con vínculo contractual vigente, imposibilitando a esta administración dar cumplimiento a lo ordenado.

Razón por la cual la Tesorería General del Departamento el Quindío no podrá hacer efectivos los descuentos ordenados por su despacho de acuerdo a lo referido anteriormente.

Cualquier inquietud al respecto será atendida.

Atentamente;

LUIS ALBEIRO TORRES SOTO

Tesorero General

Elaboró: Sandra Janneth Rueda Ibañez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA – QUINDÍO

Enero 20 de 2021
Oficio Nro. 033

Señor(a)
PAGADOR(A) GOBERNACION DEL QUINDIO
notificacionesjudiciales@quindio.gov.co
Armenia Quindío

GOBERNACION DEL QUINDIO Cons. R-723
Vigencia: 2021 - Número de Radicación: R-723
Fecha de Radicación: 01/02/2021-09:11 AM
Persona o entidad: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA
Destinatarios: DIRECCION DE TESORERIA GENERAL
Usuario Radicador: ALEJANDRA MORALES CARDONA
Radicador: ALEJANDRA MORALES CARDONA- GESTION DOCUMENTAL

JCS

Comedidamente me permito informar que mediante providencia del 13 de enero de 2021, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CÁMARA DEL COMERCIO DE ARMENIA Y EL QUINDIO, Nit.890.000.332-1 actuando mediante apoderado judicial en contra de WILMAR ANDRÉS YARA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.408.846 radicado al Nro. 63190 40 89 002 2020-00119-00, se decretó "• El embargo de los salarios³ u honorarios⁴ devengados o por devengar que se causen a favor del ejecutado como Jefe de Oficina de la Gobernación del Quindío".

³ El artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo, indica que el excedente del salario mínimo legal mensual solo es embargable en una quinta parte..

⁴ Sentencia T-725/14: "...Si bien las medidas cautelares son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, el embargo del salario o los honorarios que percibe una persona no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital."

Sírvase señor pagador retener los valores ordenados, los que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE CIRCASIA QUINDIO, Cuenta Nro 63.190.20.42.002, a favor de CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y EL QUINDÍO, Nit. 890.000.332-1.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 14 Nro. 6-37 PRIMER PISO
TELEFAX 7584334
CIRCASIA QUINDIO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
Tesorería General
RECIBIDO
DÍA 01 MES 02 AÑO 2021
FIRMA Juan T. Torres

Igualmente se le hace saber al Señor pagador que de conformidad con el numeral 10 del artículo 681 del C. P. C., el hecho de no efectuar los descuentos ordenados lo hará solidariamente responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA

Secretaria

Firmado Por:

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab7f81b2c84461b5edaf34aed5024f959248c1688e6912736e831bd205234c2

Documento generado en 21/01/2021 10:07:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 14 Nro. 6-37 PRIMER PISO
TELEFAX 7584334
CIRCASIA QUINDIO